



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500003838

15 ABR 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1920/12

**Sr. Consejero de Hacienda, Interior y
Administración Pública**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / 000001120

ASUNTO: Sugerencia en relación al acceso a la información pública sobre acuerdo o convenio firmado por el Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En el mismo se hace alusión a lo que se transcribe textualmente:

«El 24 de noviembre de 1999 el Ayuntamiento Pleno de Zaragoza aprobó constituir un derecho de superficie a favor de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (C.RE.A.) para que allí pudieran instalar el edificio que Aragón tuvo en la feria de Sevilla 92, con una cláusula donde la CREA debería de hacer o construir un nuevo campo de fútbol de Ranillas, en sustitución del que tenían que se veía afectado por el derecho de superficie firmado. (...).

A finales de 2022 la DGA y CEOE firman un convenio, donde el edificio Aragón de la Expo de Sevilla 92 pasaría a la DGA y los empresarios se quedarían con los terrenos adyacentes que había junto al edificio. (...). En la firma de este segundo convenio (...) no quisieron ver las afecciones que podía haber y no tuvieron la sensibilidad social de poner una cláusula para trasladar a otro solar del barrio el Campo de Juegos Tradicionales de Aragón(...).

Esta asociación tiene una copia del acuerdo firmado en 1999 entre el Ayuntamiento y la CREA. Sin embargo, aunque hemos solicitado verbalmente una copia de este segundo convenio o acuerdo que firmó la DGA, no nos ha sido posible

1/7



obtenerla (...). Nos gustaría saber los usos permitidos de esas parcelas pues el Informe de (...), Director de Servicio de Planificación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zaragoza (Exp. 1.336.052/04 de 1 diciembre 2004) dice: “En relación con el terreno situado junto al edificio CREA, señalado en el plano aportado, se informa que según el Plan General de Ordenación Urbana vigente está destinado a viario (aparcamientos) y zona verde, por lo cual no podrían construirse los edificios de equipamientos a los que se refieren los escritos de las asociaciones de vecinos obrantes en el expediente. Sí podría habilitarse alguna zona para el juego de petanca, al que también hacen referencia los escritos en instalaciones al aire libre»(...)

La Asociación Actur Rey Fernando solicita: (...) 2) Nos faciliten una copia del acuerdo firmado por el Gobierno de Aragón y la CEOE.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón nos remitió el siguiente Informe:

«El 2 de febrero de 2022, se firmó un PROTOCOLO DE INTENCIONES”, cuyo contenido principal se describe a continuación.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- *El Gobierno de Aragón considera que el edificio perteneciente a CEOE ARAGÓN y a Fundación CREA, sito en Avenida José Atarés nº 20, reúne las condiciones idóneas para albergar el proyecto de Campus de Formación Digital que pretende desarrollar.*

- *El edificio se encuentra situado en unos terrenos pertenecientes al Gobierno de Aragón que fueron cedidos en 2005 a CEOE ARAGÓN y Fundación CREA mediante la constitución de un derecho de superficie por plazo de 75 años.*

- *CEOE ARAGÓN manifiesta su disponibilidad para ceder dicho edificio e instalaciones al Gobierno de Aragón, mediante el establecimiento de*



contraprestaciones equivalentes y de modo que se puedan completar las actuaciones en un plazo prudente de tiempo.

2. BASES DE COLABORACIÓN.

- *CEOE ARAGÓN se compromete a impulsar una Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que posibilite el uso público del edificio para la implantación del Campus de Formación Digital y que otorgue al resto de la parcela la calificación urbanística pertinente que permita su posterior cesión a CEOE ARAGÓN como forma de contraprestación, sin costes económicos adicionales para el erario público.*

- *CEOE ARAGÓN transmitirá al Gobierno de Aragón el edificio de su propiedad con simultánea renuncia al resto de período de tiempo por el que estaba constituido el derecho de superficie sobre la parcela perteneciente al Gobierno de Aragón. A su vez, la Comunidad Autónoma transmitirá el resto de la parcela que no se destine ni sea necesaria para la implantación del Campus de Formación Digital a CEOE ARAGÓN.*

- *La operación no deberá implicar ningún pago económico por parte del Gobierno de Aragón a CEOE ARAGÓN ni a Fundación CREA, efectuando a tal fin los ajustes de superficies que resulten necesarios para la plena equivalencia de prestaciones.»*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad al artículo 25 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón *«todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esta Ley»*. En similares términos se pronuncia el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 5 de la citada Ley aragonesa 8/2015 regula el derecho a la información pública en los siguientes términos:



«Para hacer efectivo el derecho a la información pública, las personas físicas y jurídicas, en sus relaciones con las entidades sujetas a este título, podrán ejercer los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deba estar o ponerse a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas.*
- b) Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de aquellas entidades, sin que para ello se esté obligado a declarar interés alguno, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley.*
- c) Ser informadas de los derechos que les otorga la normativa vigente en materia de transparencia pública y ser asesoradas para su correcto ejercicio.*
- d) Ser asistidas en su búsqueda de información por el personal al servicio de los sujetos obligados.*
- e) Recibir la información que soliciten, dentro de los plazos máximos establecidos en este título, y en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta ley».*

Por su parte, en cuanto a la posibilidad de limitar el acceso a la información, el artículo 10 de esta última norma contempla únicamente cuestiones de seguridad o defensa del Estado, averiguación de los delitos, intimidad de las personas, protección de datos de carácter personal, propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica (artículo 14 de la Ley 19/2013). Ahora bien, como añade el referido artículo 10, *«en todo caso, el principio de transparencia se considerará prevalente y cualquier limitación deberá tener fundamento en un límite o excepción establecido por norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva».*

Así, el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado de forma proporcionada a los fines que pretendan protegerse y previa justificación al respecto, con fundamento en los casos tasados legalmente. Y ello, teniendo en cuenta que también la normativa contempla el acceso parcial si estos límites no afectasen a toda información pública solicitada (artículo 16 de la Ley 19/2013).



SEGUNDA.- En cuando a la solicitud de información pública, establece el artículo 27 de esta ley 8/2015 lo siguiente:

«1. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita, sin que sea requisito identificar un documento o expediente concreto.

c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información y el formato solicitado.

3. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia ante las unidades responsables o en las oficinas de información o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior. De la misma se dará un justificante al o a la solicitante.»

Refieren los promotores de la queja que habrían solicitado verbalmente el convenio o acuerdo en reuniones mantenidas con el Gobierno de Aragón. En todo caso, las causas de inadmisión deben ser aplicadas de forma restrictiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8/2015.

TERCERA.- Unido a ello, cabe poner de relieve que la promotora de la queja, en tanto asociación vecinal, podría tener la condición de interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la misma cuando refiere:

«1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:



a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos».

CUARTA.- Dicho todo lo cual, el Informe remitido por el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública indica que se firmó con fecha de 2 de febrero de 2022 un protocolo de intenciones para la elaboración y suscripción de un convenio de colaboración.

Cabe recordar que, conforme al artículo 17 de la Ley aragonesa 8/2015, entre la información mínima que debe hacerse pública por las Administraciones, se encuentra la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración y el resto de condiciones que se mencionan en este precepto. Todo ello, sin perjuicio del derecho de acceso de todo ciudadano a otras informaciones públicas sobre las que no hubiere restricción legal como se ha explicado anteriormente.

En el Informe de la Administración no se alude a un posible convenio de colaboración suscrito formalmente, ni constaría, salvo error, la publicación del mismo. Por lo que se podría sopesar si al protocolo firmado se le atribuyó, en su día, algún efecto similar y, por ende, si deberían aplicarse obligaciones semejantes en cuanto a transparencia, máxime si existe petición de acceso de información pública por quien puede tener la condición de interesada.

Motivo por el cual, se dicta Sugerencia a fin de que por el Gobierno de Aragón se valore esta última consideración, en orden a que se pudiese permitir el acceso a información sobre el citado acuerdo si se presentan solicitudes formales al respecto y no concurren restricciones legales.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR** al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón que valore si procede permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en relación con el documento firmado entre el Gobierno de Aragón y la Confederación de Empresarios de Aragón de 2 de febrero de 2022, si no concurre ninguna restricción prevista legalmente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 2 de abril de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón